

ROSARIO, 27 de Mayo de 1993.-

CIRCULAR Nro. 528

REF. Operatoria en Propia Plaza.

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., en relación al rubro de referencia ha resuelto lo siguiente:

OPERATORIA EN PROPIA PLAZA

Atento a lo que el Directorio del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. elaboró en relación a la Operatoria de Propia Plaza, y las consideraciones vertidas sobre este tema de particular significación en reuniones llevadas a cabo con firmas Agentes de Bolsa, y en consideración a:

Que la existencia del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., se concibe a través de la activa participación operativa de todos sus Agentes de Bolsa, haciendo ejercicio activo de la profesión a que les da derecho la titularidad de una acción;

Que tal ejercicio activo, debe priorizar la ejecución de operaciones en propia plaza, y que recién si ello no fuere posible por coyunturales razones de falta de contraparte en la plaza local, la ejecución de las operaciones se derivará a otras plazas;

Que se considera conveniente y necesario orientar con medidas de acción directa, la revitalización de operatoria en propia plaza, implementando para ello con carácter obligatorio, un sistema de voceo y/o información de todas las ofertas y demandas;

Que se considera necesario producir concomitantemente una adecuación de los derechos de bolsa y mercado que gravan la operatoria bursátil, de manera que los mismos incidan en los negocios registrados en propia plaza, en forma similar a los que gravan la operatoria en otras plazas, haciendo competitiva la concertación de operaciones en Rosario;

Que a la par de proyectar un régimen de información de órdenes y reducir derechos, el Directorio del Mercado de Valores evaluará durante un período de tiempo, el resultado de las medidas, continuando entre tanto con el estudio de la aplicación de penalidades y/o incentivos de carácter pecuniario adicionales, entre otros los siguientes:

- Excluir del cálculo de derechos para cubrir la Producción Mínima mensual, a los generados en otras plazas;
- La obligatoriedad de que cada firma realice en propia plaza, un porcentaje mínimo a determinar, de sus operaciones totales, en una proporción que sea compatible con la capacidad operativa de esta plaza;
- La aplicación de derechos, por operaciones ejecutadas en otras plazas, que por su naturaleza no generen participación de derechos intermercados.

Que las disposiciones que componen la presente reglamentación, si bien obligatorias, requieren para su éxito de la colaboración y buena fe de todas las firmas Agentes de Bolsa;

Que en defensa de la Institución, debe dictarse una reglamentación que contemple la propuesta inicial del Directorio y las consideraciones surgidas de las reuniones con los Agentes de Bolsa ya citadas anteriormente;

Por lo expuesto, se resuelve la siguiente:

- 1) Se implementa un sistema computarizado de información obligatorio de ofertas y demandas - en adelante denominado "sistema" -, por el cual se receptorá la información que las firmas Agentes de Bolsa brinden respecto de la demanda u oferta de especies que se encuentran negociando.
- 2) Toda operación que se derive para su ejecución a otra plaza, deberá en forma previa ser obligatoriamente voceada o informada al sistema desde el recinto y o desde las oficinas. La información a proporcionar al sistema, será la de oferta o demanda de especies, con o sin precios y cantidades. El voceo no concertado, deberá inscribirse en una minuta o informada al sistema para su posterior control horario de operaciones concertadas en otra plaza.
- 3) Los derechos de mercado y bolsa para negociación en títulos privados quedan fijados en la alícuota 0,10 % cada uno. El Mercado de Valores de Rosario S.A. y la Bolsa de Comercio de Rosario, se reservan la facultad de modificar tales derechos dentro del marco regulatorio establecido por la Resolución Nro. 804 del Ministerio de Economía de la Nación.
- 4) El Directorio de este Mercado de Valores proseguirá con el análisis de otras medidas que complementen a las actuales, relacionadas con la aplicación de penalidades y/o incentivos de carácter económico.
- 5) Las presentes normas rigen a partir del próximo Martes 1ro. de Junio de 1993.

Saludo a Ud.(es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente